

Tema: Ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros

Escuela: Secundaria Técnica No. 10 “Dr. Luis Gámez Jiménez” CT-17

Autor: Omar Gutiérrez Morales

Correo electrónico: gumo2000@gmail.com

Título: Admisión para ejercer la función docente

INTRODUCCIÓN

En el sistema educativo laboramos personas con distintas formas de pensar, pero la mayoría estamos de acuerdo en que el docente debe ser un vector de cambio para los alumnos y que solo aquel que tiene el dominio de los aprendizajes, enfoques y perfiles de egreso tendrá mayor probabilidad de aproximarse al reto.

Sabedor de que en modelos educativos anteriores hubo inconsistencias que permitieron el ingreso al servicio educativo por compadrazgo, nepotismo y/o compra de plazas ofertadas por distintas autoridades, que, en los intentos de reforma en 2006, 2013 y 2017 de regularizar y estandarizar la oportunidad de ingreso a través de la evaluación docente; no se hizo justicia a la hora de la asignación de vacancias, Una vez más las autoridades que tenían el poder defraudaron a los concursantes. Por tal motivo:

Propongo

1. Que una comisión bipartita SEP-SNTE encabece la definición de los indicadores que deberán cumplir los docentes en su práctica diaria, que los mismos se den a conocer a los profesionistas solicitantes (a quienes llamaremos a partir de aquí “postulantes”) en tiempo y forma previo a cualquier etapa de certificación para el ingreso al sistema educativo.
2. Que la parte fundamental de la certificación del postulante sea una evaluación INDIVIDUAL inicial, que compruebe el dominio de los aprendizajes clave, perfiles de egreso, enfoques pedagógicos y todos los que determine la comisión bipartita.

- a. Que con este fin se realicen acuerdos con instituciones de probada calidad moral para el diseño, aplicación y presentación de resultados, que garanticen la equidad del proceso.
3. Que se agregue a la parte de certificación individual de cada postulante, la aplicación de un estudio psicológico para garantizar escuelas con ambientes saludables y reducir con ello posibles riesgos a la salud mental y sexual de los alumnos.
 - a. Agregar a dicho proceso la solicitud de estudio de salud física, para asegurar que el postulante pueda tener acceso a las distintas regiones del país, en donde su presencia es requerida y se garantice a su vez la normalidad mínima en su apartado uno “todos los maestros todos los días” en las instituciones de salud que las autoridades educativas determinen.
4. Que todo postulante que haya alcanzado la primera etapa de certificación y que se le haya asignado una vacante en nivel el educativo en donde solicitó, cuente con un proceso de nivelación pedagógica certificada por escuelas Normales, UPN o escuelas de educación superior que la autoridad educativa designe y certifique a la vez. La cual se designará como etapa de certificación 2 y no deberá ser menor a un año.
 - a. Que en esta etapa de capacitación se privilegien los temas de normativa, planes y programas y métodos de evaluación de tal manera que se impulse al nuevo docente de grupo al logro de los aprendizajes clave del nuevo modelo educativo 19-20.
5. Que los docentes obtengan la declaración definitiva en la plaza asignada habiéndose certificado en los 2 momentos anteriormente descritos y cumplir un tercer periodo, consistente en una recertificación a través de una evaluación individual y de uno de sus grupos, para garantizar que las habilidades docentes se reflejan en sus alumnos. Considerando un puntaje total de la suma de los adquiridos en las tres etapas del proceso de certificación.
 - a. En este apartado se solicita que las instancias que desarrollen los procesos de diseño de las evaluaciones hagan llegar a los

postulantes manuales digitales y en video a modo de tutoriales, del uso de sus plataformas.

- b. Que los procesos de certificación se convoquen posterior a los procesos de jubilación, para que se den a conocer de forma impresa y digital en los distintos medios de comunicación de tal manera que todos los sustentantes conozcan de manera oportuna las vacancias.
- c. Que se especifique con multa económica y veto en el desempeño de cargos públicos a las autoridades que oculten información señalada en esta ley que resulte en perjuicio de los sustentantes certificados con un rango entre 100 y 1000 salarios mínimos establecido en la fecha corriente que se haya cometido el perjuicio.

Sin más por el momento agradezco de antemano su atención

ATENTAMENTE

Omar Gutiérrez Morales

Supervisor de Zona 01 escuelas secundarias